



LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA
CONSTITUCIÓN
DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO 1824
10 OCT. 2024
RECIBE Jorge Heredia
FIRMA [Signature] HORA 12:03
PRESENTA Preciosos FOJAS 10



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E

DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN y DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, en nuestro carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrantes del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XX Y XXI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una actividad económica que se considera cada vez más importante para generar crecimiento económico y combatir la pobreza. Según la



CEPAL,¹ el turismo seguirá considerándose como un sector estratégico y deberá contribuir a la inclusión social y a la reducción de la pobreza. Para ello, propone que las políticas públicas se enfoquen de manera integral en la sustentabilidad, incorporando aspectos de ordenamiento territorial y seguridad, pues si no se logra un manejo integral efectivo, continuarán generándose polos de desarrollo sin mejorar al bienestar de las comunidades ni la conservación de los recursos, pues mientras el desarrollo turístico equitativo y sustentable no sea condición para la atracción a ciertos destinos, no se logrará la competitividad, pues esta condición se expresará en indicadores que atraigan al consumidor.

Desafortunadamente a pesar de la importancia que se le atribuye al turismo en la economía, existe la creencia de que el desarrollo de este sector no precisa como otras, de la actividad innovadora. Sin embargo, cada vez hay evidencias de que el uso y generación de innovaciones, en el turismo es necesario y que tiene características específicas que deben cubrirse para fortalecer a este sector.

Ciertamente, la industria turística concibe la innovación desde diferentes aristas como objeto, como un tipo de actividad y, dentro de ellas, se clasifican en aquellas que intentan medir el esfuerzo tecnológico de la empresa a la hora de introducirlas; las que estimulan la capacidad de inducción tecnológica para medir el potencial que tienen; las que promueven el desarrollo en otros sectores; las que por el grado de novedad de la innovación y el potencial innovador elevan la rentabilidad del propio negocio ya sea vía ingresos o vía costos.

En este marco la Organización Mundial del Turismo², reconoce que la actividad turística está cada vez más marcada por la innovación sobre todo al promover la combinación de las tecnologías, pues estas ofrecen oportunidades muy diversas para

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2015): Estudio económico de América Latina y el Caribe 2015: desafíos para impulsar el ciclo de inversión con miras a reactivar el crecimiento. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/38713-estudio-economico-america-latina-caribe-2015-desafios-impulsar-ciclo-inversion>

² Información recuperada de: <https://unstats.un.org/unsd/statcom/doc00/m83-s.pdf>

hacer realidad los cambios en el modelo de negocio. Se avala la idea de que el desarrollo de las redes de información y las comunicaciones permite a las empresas alcanzar ventajas importantes en el mercado, logrando satisfacer las necesidades de todos, alcanzando vínculos de confianza y garantía en cada producto ofertado ya que facilita la elección acertada del destino y genera mayor seguridad a la hora de viajar.

Sin duda, el sector turismo es uno de los principales motores de la economía en nuestro Estado, por ello es necesario que este inmerso en un constante cambio, que atienda las nuevas exigencias de sus clientes, lo cual no siempre es sencillo pues implica una relación entre la sociedad, la cultura, la economía, las finanzas, entre otros aspectos que es necesario considerar, por ello resulta de vital importancia establecer lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos.

Innovar en el sector turístico de nuestro Estado, es una necesidad inaplazable, es necesario considerar una actividad intensiva en servicios y experiencias para los consumidores, pues el ritmo de cambio e incertidumbre ha sido más acelerado que nunca, lo cual se traduce en la necesidad de hacer cambios sistémicos, pues innovar es indispensable para lograr capturar al consumidor, lo que lo convierte no solo en una necesidad sino un requisito del mercado, que se traduce en una ventaja competitiva dinámica.

Aguascalientes necesita atender a las nuevas necesidades del comportamiento del turismo nacional e internacional a fin de fortalecer, uniformar y hacer más sustentable y de mayor calidad sus servicios turísticos, basado en productos regionales singulares que sean altamente atractivos a los turistas y ofrecer nuevos servicios de valor añadido a los usuarios utilizando como base las nuevas tecnologías. Las generalidades en la definición y caracterización de la evolución de la tecnología en las



diferentes áreas de la vida social dejan en el turismo su impronta, sobre todo, en la manera de gestionar el producto y servicio y en la vida de la organización y de la población que de una forma u otra participan del proceso, esto impone un desafío a la continuidad y sostenibilidad de la inversión pues cada día aparecen nuevos retos que hacen necesario actualizar el marco normativo que permita a la autoridad competente en materia de turismo, la implementación de nuevos mecanismos con la intención de satisfacer las demandas de los turistas y con ello fortalecer el sector turístico de Aguascalientes.

Para poder garantizar la innovación en el sector turístico, ofrecer un nuevo sentido al producto turístico y elevar la calidad del proceso para alcanzar una calidad máxima, se propone reformar la fracción XX del artículo 5° de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, para facultar a la Secretaría de Turismo del Estado para establecer los lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos, que respondan a las tendencias de los mercados nacional e internacional, con lo que se pretende que se dé un gran impulso al sector turístico de la Entidad.

Asimismo, se propone modificar la denominación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, prevista en el primer párrafo del mismo numeral, en virtud de que dicha Ley fue abrogada mediante artículo segundo transitorio del decreto número 56 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 30 de septiembre de 2022, publicándose en su lugar la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por lo que se propone su modificación.

Para mayor comprensión de la propuesta de reforma, se plantea el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5°.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Regular, controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes y reglamentos, los servicios turísticos no sujetos a la competencia de la Federación, respetando el ámbito de competencia de los Ayuntamientos, de acuerdo a los convenios celebrados;</p> <p>II. Formular el Programa Estatal de Turismo, de acuerdo a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Turismo;</p> <p>III. Proponer al Gobernador y a los Ayuntamientos, en los términos de la legislación aplicable, la declaración de zonas de desarrollo turístico prioritarias; el uso, provisión, reserva y destino de áreas y predios en el Estado, para fines turísticos en sus diferentes vertientes, de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos en las leyes estatales y ordenamientos municipales que correspondan;</p> <p>IV. Emitir opinión sobre todos aquellos Proyectos Turísticos que, previa evaluación, se consideren viables, ya sea propuestos,</p>	<p>Artículo 5°.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tendrá las siguientes:</p>

presentados, localizados o que pretendan desarrollar dependencias, prestadores de servicios o particulares;

V. Realizar y mantener actualizado el inventario de las zonas de interés turístico;

VI. Establecer y operar el Registro Estatal de Turismo;

VII. Gestionar a través del Buró el destino turístico como sede para la realización de congresos, convenciones, exposiciones y reuniones en general, con la finalidad de generar mayor ocupación hotelera y estadía promedio;

VIII. Planear y evaluar la promoción nacional e internacional de los recursos y los centros y zonas turísticas del Estado, en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;

IX. Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias públicas y entidades, y con los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones específicas relativas al objeto de esta Ley;

X. Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, beneficios y estímulos a los inversionistas de la actividad turística;

XI. Coadyuvar con los prestadores de servicios turísticos, ante las autoridades

correspondientes, previa elaboración de los proyectos, el otorgamiento de permisos y concesiones, de acuerdo con la legislación vigente, para la explotación y establecimiento de zonas y centros turísticos;

XII. Realizar una labor permanente de promoción y difusión, tanto de los centros y zonas de interés turístico, como de los valores culturales del Estado, considerados estos como atractivos turísticos;

XIII. Promover el turismo en general, que propicie el desarrollo sustentable con impacto económico, social y cultural de los centros y zonas de interés turístico de la Entidad, preservando el patrimonio turístico, el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas;

XIV. Facilitar la integración de las comunidades rurales a proyectos turísticos, de acuerdo con las propuestas que presenten los gobiernos municipales;

XV. Conocer de las infracciones que los prestadores de servicios turísticos y los turistas realicen a las disposiciones aplicables en la materia, así como la implementación de las sanciones que en su caso correspondan conforme a la presente Ley;

XVI. Establecer y operar un programa permanente de señalización turística, en

coordinación con las autoridades competentes, con el objeto de facilitar el acceso de los turistas a las zonas y centros turísticos del Estado;

XVII. Impulsar la ampliación y mejoramiento de los productos turísticos, promoviendo la creación de nuevos centros en aquellos lugares que, por sus características físicas o culturales, representen un interés turístico;

XVIII. Coadyuvar con las dependencias competentes, en la gestión de apoyos a las pequeñas y medianas empresas, que tengan como fin el desarrollo de la industria turística;

XIX. Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación; y

XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

XIX. Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;

XX. Establecer los lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos, que respondan a las tendencias de los mercados nacional e internacional; y

XXI.- Las demás que señalen las leyes

	y reglamentos aplicables en la materia.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el párrafo primero y las fracciones XX y XXI; Y SE ADICIONA la fracción XXI al artículo 5° de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 5°.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tendrá las siguientes:

I a la XVIII. ...

XIX. Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;

XX. Establecer los lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos, que respondan a las tendencias de los mercados nacional e internacional; y



XXI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 10 DE OCTUBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

PROMOVENTE

Salvador A.D.

DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN

Integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes.

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES

Integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes.